

**035 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 035**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de JULIO de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21646	Ingeniería de Vías S.A y MINE AE S.A.S		06/07/2023	111	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 21646 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regaláis correspondiente al trimestre III de 2020, para el mineral gravas.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regaláis para los minerales arenas y gravas correspondientes al trimestre IV de 2021 diligenciados en cero.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regaláis para los minerales arenas y gravas correspondientes al trimestre I de 2022, dentro del expediente del contrato 21646.</li> <li>4. <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regaláis para los minerales arenas y gravas, correspondientes al trimestre II de 2022, dentro del expediente del contrato 21646.</li> </ol>



5. *APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regaláis para los minerales arenas y gravas, correspondientes al trimestre III de 2022, dentro del expediente del contrato 21646.*

**REQUERIMIENTOS**

1. *REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización del PTI teniendo en cuenta que el planeamiento minero y la producción anual establecida sean desarrollados y calculadas teniendo en cuenta un estudio de mercado, la capacidad de explotación de forma artesanal, las variables condiciones climáticas en la región y la viabilidad ambiental otorgada por la CRQ. Toda vez que el PTI aprobado por Auto PARMZ 206 del 26 de mayo de 2017, perdió vigencia el pasado 9 de mayo de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue pago por valor CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/I (5.723 pesos), por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías de los minerales arenas y gravas correspondientes al trimestre III de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21646, que la póliza minero ambiental, radicada El día 28 de febrero de 2022, mediante evento N° 326780 y radicado N° 44965-0, en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fue evaluada mediante la tarea N° 9428611. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un acto administrativo por medio el cual se acoge la evaluación realizada.</i></li> <li>2. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21646, que la póliza minero ambiental, radicada el día 13 de mayo de 2022, mediante N° de evento 350697 y N° de radicado N° 51255-0 en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fue evaluada mediante tarea N° 10139894. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un acto administrativo por medio el cual se acoge la evaluación realizada.</i></li> <li>3. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21646, que los FBM de los años 2021 y 2022 diligenciados en la plataforma ANNA minería fueron objeto de evaluación mediante tarea N° 9271162 y tarea N° 11807606 respectivamente. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos por medio de los cuales se acogen las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2021 y 2022.</i></li> <li>4. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21646, que cuentan con un saldo a favor por valor de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L (\$ 51.109 pesos), por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2022, para los minerales arenas y gravas.</i></li> <li>5. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 21646 que resultado de la visita de fiscalización al título 21646 el día 9 de febrero de 2022, no fueron identificadas No Conformidades.</i></li> <li>6. <i>INFORMAR al área jurídica de la ANM sobre la solicitud realizada el día 16 de marzo de 2021, por radicado N° 20211001085702, mediante la cual el representante legal de la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. allegó solicitud para intermediación de la Agencia Nacional de</i></li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Minería en división material del área del contrato de concesión No. 21646.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 075 de 24 de abril de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>8. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>9. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>10. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 ”....</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0102-17	Triturados la Manuela S.A.S		07/07/2023	112	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0102-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2008 para arena, por el aplicativo SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se</p>

					<p>realizó previamente mediante Autos PARMA No. 217 del 22/07/2021 y PARMA No. 483 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</i> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de los FBM correspondientes a anual de 2009, 2010 y 2011, por el aplicativo SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 217 del 22/07/2021 y PARMA No. 483 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2014 para gravas, teniendo en cuenta que el mismo no fue aprobado en el concepto técnico PARMA No. 183 del 29/06/2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 483 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo ANNA Minería los formatos básicos mineros correspondientes a l semestre y anual de 2018, l semestre y anual de 2019, para arenas y gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 217 del 22/07/2021 y PARMA No. 483 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros anuales de 2020 y 2021, por el aplicativo Anna Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>483 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual de 2022 por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal d) para que cancele el valor faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2014 para arenas y gravas, por valor de \$4.398, más los intereses que se generen a la fecha de pago de la obligación. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 483 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal d) para que cancele el valor faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2017 para áreas y gravas, por valor de \$23.324, más los intereses que se generen a la fecha de pago de la obligación. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 483 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos No. 065 del 21/02/2019, No. 453 del 9/10/2020, PARMA No. 068 del 02/03/2021, PARMA</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>No. 217 del 22/07/2021 y PARMA No. 483 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos No. 453 del 9/10/2020, PARMA No. 068 del 02/03/2021, PARMA No. 217 del 22/07/2021 y PARMA No. 483 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 217 del 22/07/2021 y PARMA No. 483 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 483 del 29/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal d) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se le</p>
--	--	--	--	--	---

otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **DAR TRASLADO** al secuestre sobre el presente auto, para que tenga conocimiento del estado actual en el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión LH0102-17.

2. **INFORMAR** al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 089 de 09 de mayo de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.

3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

4. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **Informar** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al

					<p>artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S		07/07/2023	113	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 20801, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
------	-----------------------------------	-------------------------------	--	------------	-----	--

						<p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 016 del 17 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ....</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2641	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		10/07/2023	114	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 2641, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable (el titular deberá elaborar, socializar y registrar los protocolos de seguridad y procedimientos para la ejecución de trabajos seguros). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p>
------	--------------------------------	-----------------------------------	--	------------	-----	---

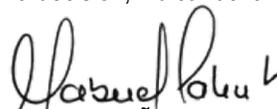
					<p>2. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que cierre las cajas de equipos e instalaciones eléctricas abiertas y sin bloqueos, igualmente deberá terminar la adecuación de las instalaciones eléctricas en plantas para la fabricación de productos cerámicos de acuerdo al RETIE. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (el titular deberá instalar guardas de seguridad o tome medidas de restricción en los equipos con piezas en movimiento sin guardas de seguridad – igualmente deberá retomar y registrar las revisiones preoperacionales de los equipos, maquinaria y herramientas). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Manizales, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 011 del 09 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 de JULIO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales